CONTRATO DE SUMINISTRO No. 338 / DE 2026.

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**
CONTRATISTA:	**INSUMEDIHOS S.A.S.** ✓ **Nit.: 900859196-7** ✓ **Rep. Legal: ISABEL MEDINA DUEÑAS** ✓ **C.C. 40.010.451** ✓
OBJETO:	**SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE SILLAS DE RUEDAS Y SILLAS CLINICAS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.** ✓
VALOR:	**DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($204.187.500,00)**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026.** ✓

Entre los suscritos **GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit. No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **INSUMEDIHOS S.A.S** con Nit. No. **900859196-7,** representada legalmente por **ISABEL MEDINA DUEÑAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.010.451, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo a lo señalado el **artículo 29, numeral 2, literal p. de la Resolución No. 376 de 2024 mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad el cual indica:, *Artículo 29 Contratación Se refiere a la selección de un contratista sin recurrir a una convocatoria o subasta inversa, o requerimiento, así mismo sin necesidad de haber recibido previamente varias ofertas y procederá únicamente por los siguientes casos y causales: (...) Por la naturaleza: Cuando se configure algunas de las causales aquí previstos, sin importar la cuantía, para los que no se requerirá pluralidad de oferentes y/o haber recibido más de una oferta: (...) p. Contratos que, por la necesidad del servicio, se requieren en el mes de enero y febrero de cada vigencia fiscal, mientras se surte el proceso de selección objetiva (...)"*** mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad y según las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. **2)** Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3)** El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja

complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4)** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **5)** Que mediante la Resolución Interna 567 del 13 de diciembre de 2024, se adopta el MODELO INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. **6)** Que la presente necesidad se encuentra incluida en la Resolución Interna No 447 del 18 de diciembre 2025, por medio de la cual se modifica el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. **7)** Que mediante Acuerdo No. No 029 diciembre de 2025, se LIQUIDA Y DESAGREGA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026. **8)** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 2024, se aprueba el PLAN DE GESTIÓN de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, presentado por el Gerente de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024-2027. **9)** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva N°012 del 13 de junio de 2024, se aprueba PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZÓN" y PLATAFORMA ESTRATÉGICA de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA". **10)** Con la aprobación del PLAN DE DESARROLLO denominado "SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZÓN" y en relación al diagnóstico institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, la cual se enmarca en prestar servicios de salud a los usuarios y sus familias a través de talento humano idóneo y comprometido, contando con tecnología que garantiza la seguridad en la atención humanizada, contribuyendo a la gestión del conocimiento generando confianza, desarrollo, calidad de vida y responsabilidad social a nuestra comunidad. **11)** Que el OBJETIVO GENERAL del plan de gestión 2024-2027 es mejorar el desempeño de la entidad frente al cumplimiento de las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de la salud de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA para el periodo 2024- 2027. **12)** Que dentro de los OBJETIVOS ESPECÍFICOS del plan de gestión 2024-2027 se encuentra el adelantar procesos permanentes de mejoramiento continuo a los procesos de gestión y desarrollo institucional, evaluar y analizar las estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, con un equipo humano calificado bajo principios y valores enfocados en la prestación de servicios con calidad. **13)** Teniendo en cuenta que la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA como Entidad prestadora de servicios de salud debe garantizar la atención oportuna y con calidad a los usuarios que demandan atención se tiene la necesidad del suministro de sillas clínicas que contenga: espaldar reclinable, Chasis en acero pintado con pintura electrostática, apoya pies abatibles, llantas hospitalarias con freno, bracero fijo acolchado, asiento, espaldar y cabecero ergonómico forrado en material impermeable y de fácil lavado, atril para suero graduable en altura y removible, soporte para que el paciente ubique sus utensilios personales para comodidad de los pacientes que se encuentran en atención transitoria en el área de urgencias y en los diferentes servicios de hospitalización de la Entidad. **14)** Así mismo se debe garantizar que el paciente que ingrese o vaya a ingresar al servicio urgencias pueda ser recibido y desplazado a consulta, toma de exámenes de diagnóstico, de laboratorio, radiología, etc. los cuales son ordenados por el médico tratante, razón por la que se hace necesaria la consecución de silla de ruedas con el fin de trasladar a los pacientes por las áreas de atención que sean requeridas durante su atención hospitalaria o de valoración médica; de igual forma se hace necesario el cambio de las sillas de ruedas de las ambulancias las que son requeridas por habilitación. **15).** Como quiera que en la Entidad se cuenta con sillas clínicas y sillas de ruedas que han sido adquiridas con anterioridad y se encuentran en servicio, se requiere el mantenimiento de las mismas para el correcto funcionamiento en el servicio. **16)** De acuerdo a lo anterior es imperativa la adquisición de sillas de ruedas para las áreas que se requieran teniendo en cuenta el alto grado de deterioro en que se encuentran las existentes y con el fin de evitar algún evento que ponga en riesgo la salud y estado de los pacientes y ser desplazados a toma de exámenes y demás procedimientos requeridos para ser atendidos con oportunidad, calidad y eficiencia; así mismo en las demás áreas asistenciales existe la necesidad de desplazar a los pacientes para diferentes tomas de exámenes, ya sean clínicos, radiológicos o especializados que no pueden ser tomados en habitación. **17)** De igual

Miembro de la Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

IQNET

forma las sillas clínicas son necesarias para la comodidad y la calidad en la prestación de los servicios para la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA dada la alta demanda de servicios y que la capacidad instalada está en sobre ocupación, se requieren de las sillas que puedan ser de apoyo y utilidad a los pacientes, que sean confortables que tengan un espacio para guardar sus elementos personales y cuenten con las ayudas para la aplicación de medicamentos. **18)** De acuerdo a las necesidades antes descritas se solicita el SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE SILLAS DE RUEDAS Y SILLAS CLINICAS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA., con el fin de garantizar una apropiada prestación de los servicios a los usuarios y servidores de la Entidad **19)** La necesidad de contratar el **"SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE SILLAS DE RUEDAS Y SILLAS CLINICAS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA"**, fue presentada ante el comité directivo por parte de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** Y **LA COORDINADORA DE ALMACEN,** la cual fue analizada y se recomienda a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad. **20).** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, Resolución No. 376 de 2024, la modalidad de selección que se deberá adelantar será: ""*Artículo 29 Contratación Se refiere a la selección de un contratista sin recurrir a una convocatoria o subasta inversa, o requerimiento, así mismo sin necesidad de haber recibido previamente varias ofertas y procederá únicamente por los siguientes casos y causales: (...)* ***Por la naturaleza: Cuando se configure algunas de las causales aquí previstos, sin importar la cuantía, para los que no se requerirá pluralidad de oferentes y/o haber recibido más de una oferta: (...) p. Contratos que, por la necesidad del servicio, se requieren en el mes de enero y febrero de cada vigencia fiscal, mientras se surte el proceso de selección objetiva. (...)*** **21)** Se realizó Informe de Evaluación Jurídica Definitiva por parte del **ÁREA DE CONTRATACIÓN**, conceptuando que la propuesta cumple con los requisitos de habilitación. **22).** Se realizó Evaluación Técnica y Económica Definitiva por parte de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y LA COORDINADORA DE ALMACEN,** quienes señalaron que la propuesta cumple con los criterios económicos y técnicos exigidos y recomiendan la suscripción del contrato para el **SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE SILLAS DE RUEDAS Y SILLAS CLINICAS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. 23)** La Gerencia acoge la anterior recomendación y, en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** al **SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE SILLAS DE RUEDAS Y SILLAS CLINICAS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, en términos de oportunidad, calidad, eficiencia y responsabilidad; de conformidad con la oferta económica presentada por el CONTRATISTA en favor del HOSPITAL. Parágrafo Primero: La Finalidad del presente contrato es dotar con sillas de ruedas y sillas clínicas para los diferentes servicios de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. Que garantice el traslado de los usuarios intrahospitalario, evitando que se presenten eventos adversos a los pacientes que requieren ser trasladados a practica de diferentes exámenes, brindando comodidad a los usuarios, además nos puedan optimizar los espacios y que sean fáciles de transportar a las diferentes unidades como laboratorio, radiología, enfermería y que brinden al paciente la comodidad en su condición de paciente y el mantenimiento de las existentes en la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($204.187.500,00)** el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones, y que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de acuerdo al suministro realizado mediante factura o cuenta de cobro presentada, con recibido a satisfacción, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura ó cuenta, previa presentación de pago de seguridad social e informe de actividades y de acuerdo a la disponibilidad de caja de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO. PARÁGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del

presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026, de conformidad con la Disponibilidad Presupuestal adjunta y que forma parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones generales contractuales: **1.** Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. **2.** Entregar productos que cumplan exactas especificaciones técnicas y sanitarias en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas , para el correcto desarrollo del objeto contractual. **3.** Radicar la factura de cobro por los bienes suministrados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos. **4.** Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **5.** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo pactado. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA. **7.** Para el pago el contratista deberá presentar el informe debidamente avalado por el supervisor del contrato. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **9.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **10.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESE o a terceros. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar los bienes identificados en el Soporte Técnico del bien o servicio, (numeral 5.1), del presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad, con las mismas especificaciones técnicas. **2.** El proveedor debe estar en la capacidad de proveer los elementos originales marcas del mercado nacional o internacional, garantizando que los artículos ofertados son nuevos y de excelente calidad. **3.** El contratista debe realizar la entrega de los elementos al área de almacén debidamente empacados y sellados, en perfectas condiciones y óptima calidad y puestos en funcionamiento. **4.** El caso de que se presente defectos de fabricación el proponente deberá efectuar los cambios respectivos sin costo alguno en un término no mayor a cuatro (4) días hábiles contados a partir de la devolución. **5.** Informar a la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en riesgo los intereses legítimos del hospital. **6.** Realizar el mantenimiento y cambio las piezas necesarias para el correcto funcionamiento de los elementos que requieran mantenimiento según lo indicado por el coordinador de almacén y entregados a satisfacción del supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO:** En virtud del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá suministrar los siguientes ítems o productos, cumpliendo con calidad y de acuerdo con las especificaciones señaladas y dentro del término estipulado:

ITEM	ARTICULO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SILLAS DE RUEDAS	Silla de ruedas adulto chasis reforzado y cromado tapizado en material impermeable de fácil lavado llanta posterior de 24 pulgadas con aro impulsor tipo estrella en teflón de alto impacto con rueda antipinchadura llanta delantera de 8 pulgadas maciza protector de ropa metálico calibre 18 piecero metálico y frenos de parqueo tipo palanca.	40	$ 1.050.000,00	$ 42.000.000,00

Miembro de la Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

ISO 9001 ISO 14001 ISO 45001 IQNET

2	SILLAS DE RUEDAS PARA AMBULANCIA	Silla de ruedas diseñada especificamente para traslado de pacientes en ambulancias, fabricada con estructura liviana y resistente en acero, que permite una maniobrabilidad óptima en espacios reducidos, compatible con sistemas de anclaje y sujeción vehicular. Cuenta con frenos eficientes, cinturón de seguridad y componentes abatibles, facilitando el ingreso, egreso y traslado seguro del paciente, cumpliendo con condiciones de estabilidad, seguridad y bioseguridad exigidas para servicios de transporte asistencial	2	$ 1.950.000,00	$ 3.900.000,00
3	SILLAS CLINICAS	SUMINISTRO DE SILLAS CLINICAS CON ESPALDAR RECLINABLE, CHASIS EN ACERO PINTADO CON PINTURA ELECTROSTATICA, APOYA PIES ABATIBLE, LLANTAS HHOSPITALARIAS, CON FRENO, BRACERO FIJO ACOLCHADO; ESPALDAR Y CABECERO ERGONÓMICO FORRADO EN MATERIAL IMPERMEABLE Y DE FÁCIL LAVADO, ATRIL PARA SUERO GRADUABLE EN ALTURA Y REMOVIBLE PARA LA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA	40	$ 2.730.000,00	$ 109.200.000,00
4	MANTENIMIENTO GENERAL DE SILLAS CLINICAS	La especificación de la factura consiste cambio de 150 tapizados de los asientos y mantenimiento general de 180 sillas en los cuales incluye 200 pares mangos de empuje color gris cambio de 40 apoya brazos cambio de 10 hidráulicos tornillería en general Guayas, tapones y perillas	1	$ 41.250.000,00	$ 41.250.000,00
				SUBTOTAL	$ 196.350.000,00
				IVA	$ 7.837.500,00
				TOTAL	$ 204.187.500,00

Parágrafo primero: Los precios unitarios ofertados en la cotización se deberán mantener por parte del proveedor hasta el final de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1.** Realizar verificación y aprobación de las garantías del contrato de manera oportuna. **2.** Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato. **3.** Realizar verificación de los soportes presentados por el contratista como de cada una de las facturas y/o cuenta de cobro. **4.** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato. **5.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. **6.** Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o Supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. **7.** Realizar seguimiento a la adherencia de los sistemas integrados de gestión. **8.** Liquidar el

Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

IQNET

presente contrato de conformidad con lo señalado en el manual de contratación de la entidad y en los términos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA. -SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, quien realizará se seguimiento administrativo, financiero, contable, y jurídico, y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual de Contratación Acuerdo No. 025 del 31 de octubre de 2025 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y contará con el apoyo del Coordinador de Almacén quien revisará lo relativo a la SUPERVISIÓN, en donde se verificará técnicamente la ejecución y el seguimiento del contrato y se aportarán las fuentes de verificación y certificará cada componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, artículos 37, 38 y 42 del Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital Universitario San Rafael de Tunja, actualizado y aprobado mediante Resolución Interna No. 376 de 2024. La E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **PARÁGRAFO 1.** Dara lugar a la terminación unilateral del contrato, el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista, en especial incurrir aquellas conductas establecidas como constitutivas de posible maltrato y acoso sexual. **PARÁGRAFO 2.** El incumplimiento a la obligación sobre la política de seguridad de la información o lo consignado en el formato C-F-43, dará lugar a la terminación inmediata del contrato en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 1:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja en aplicación a la potestad exclusiva, podrá acudir a la imposición de la terminación unilateral del contrato con fundamento en lo dispuesto en la Legislación referente a las cláusulas exorbitantes o excepcionales. **PARÁGRAFO 2:** Para efecto de la aplicación de la liquidación del contrato, el procedimiento a aplicar será en señalado en el artículo 43 de la Resolución Interna No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas que se liquidarán con base en el (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar por cada día de retardo y hasta completar el (15%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será en señalado en el artículo 40, numeral 40.1. de la Resolución Interna No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este contrato adquiere, el HOSPITAL, podrá imponer a título de sanción como mínimo el diez (10%) por ciento del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total y proporcional al incumplimiento parcial del contrato, sin que supere el porcentaje anteriormente señalado. **PARÁGRAFO:** Para efecto de la aplicación de la cláusula penal, el procedimiento a aplicar será en señalado en el artículo 40, numeral 40.2. de la Resolución No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual Interno de Contratación) manteniendo los principios de la Función Administrativa y del Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de

1993, y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL de conformidad con el contenido del artículo 37, numeral 5 del Manual de Contratación, (Resolución No. 376 de 2024), sin perjuicio de inaprobar la solicitud al efecto y reservarse las razones para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA, ni el personal que este emplee para la ejecución del contrato, con el HOSPITAL, por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -GARANTÍAS:** El contratista se obliga para con el hospital a amparar el contrato suscrito mediante la presentación de garantía única de cumplimiento a favor de las entidades estatales que trata el Decreto 1082 de 2015 expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar y que cubra los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad de los elementos	X		Diez por ciento (10%) por el valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses mas.
Calidad del servicio.	X		Diez por ciento (10%) por el valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses mas.

PARÁGRAFO 1: En el momento en que el contrato suscrito, sea adicionado, prorrogado, reiniciado o cualquier otra situación que lo amerite, el contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas dentro de un término no superior a tres días hábiles. **PARÁGRAFO 2:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, así como la presentación y aprobación de las garantías exigibles y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente contrato: 1°) Estudio de necesidad y conveniencia. 2°) Propuesta. 3°) Documentos jurídicos. 4°) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 5°). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6°). Pólizas y aprobación de las garantías. 7°). Todos los informes y demás documentos que se requieren con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente para todos sus efectos jurídicos y legales será la ESE Hospital Universitario San Rafael De Tunja en la sede central, en la sede María Josefa Canelones o en cualquier sede habilitada en la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o

Miembro de la Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES
ISO 9001 ISO 14001 ISO 45001 IQNET

indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo en cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF del Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **A). El HOSPITAL** en la Carrera 11 No. 27-27 de la Ciudad de Tunja. **B).** El **CONTRATISTA** en la CALLE 47 1 28 TUNJA. Teléfono: 3105448168. Correo electrónico: insumedihoss@hotmail.com

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II: Es se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz Gonzalez (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Cristian acosta (Profesional Universitario Contratación).*